

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de telas con destino á las necesidades del Hospital provincial de esta ciudad, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 17 del mes de Agosto próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de telas con destino al Hospital provincial, año de 1906.

Cantidades

- 4.569 metros lienzo hilo, núm. 20, de 83 centímetros ancho, á 1,30 pesetas metro.
- 1.700 metros de lona, 100 centímetros, á 1,22 pesetas metro.
- 250 cobertores encarnados, á 11,50 pesetas uno
- 600 metros cutí colchones, semihilo 140 centímetros, á 1,20 pesetas metro.
- 625 metros cutí almohadas (algodón), 73 centímetros ancho, á 0,60 de peseta metro.
- 685 kilos de lana lavada, en vellón, á 3,50 pesetas kilo.
- 1.714 metros cretona colchas crepé, 73 centímetros, á 0,70 de peseta metro.
- 171 metros paño pardo-monte, á 7 pesetas metro.
- 200 metros dril de 0,65 centímetros ancho, á 1,16 pesetas metro.
- 196 metros retor, 83 centímetros ancho, á 0,65 de peseta metro.
- 117 metros bayeta verde, de 122 centímetros ancho, á 275 pesetas metro.
- 50 metros algodón retor, de 80 centímetros ancho, á 0,65 de peseta metro.
- 40 mantas de lana cruzada, afelpadas, de 160 por 165 metros, á 3,50 pesetas una.
- 40 pañuelos crepé semilana, de 80 por 80 centímetros, á 0,75 de peseta una.
- 267 metros cretona extra, de 75

centímetros ancho, á 0,75 de peseta metro.

Condiciones:

- 1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo á los modelos que se insertan, extendidas en papel timbrado de undécima clase, una peseta, siendo desechadas aquellas que estén reintegradas por medio de pólizas.
- 2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.
- 3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberán hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo.
 Dicha fianza ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en sus sucursales.
- 4.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.
- 5.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula de veindad.
- 6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.
- 7.ª Este contrato principiará al día siguiente al de la formalización y terminará á los sesenta días, dentro de los cuales ha de hacer entrega del artículo ó artículos contratados.
- 8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.
- 9.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del mismo.
 Los efectos de esta declaración serán:
 Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta; y

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese más beneficioso para el Establecimiento.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la primera fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre detenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda, á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. Las muestras de los artículos que son objeto de subasta se hallarán de manifiesto en las oficinas del Hospital, comprometiéndose á entregarlos en todo iguales el contratista.

14. Los contratos serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor queda rematado el suministro, las cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad del género, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasiona serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
 - 2.º De los demás bienes del rematante.
 - 3.º De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.
- El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna cantidad de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado en esta cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios corresponderá á los Tribunales que se expresan en el art. 32 de la Instrucción.

20. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses de la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual por intereses de demora. (Artículo 39.)

22. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

23. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que en su caso se refiere el art. 9 de la Instrucción, es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

La fianza provisional para el lienzo de hilo será de 296'98 pesetas y la definitiva de 5'8'96 pesetas.

La fianza provisional para la lona será de 103'72 pesetas y la definitiva de 207'44 pesetas.

La fianza provisional para los cobertores será de 143'75 pesetas y la definitiva de 287'50 pesetas.

La fianza provisional para el cutí de colchones será de 36 pesetas y la definitiva de 72 pesetas.

La fianza provisional para el cutí de almohadas será de 18'75 pesetas y la definitiva de 37'50 pesetas.

La fianza provisional para la lana será de 119'87 pesetas y la definitiva de 239'74 pesetas.

La fianza provisional para la cretona para colchas será de 59'99 pesetas y la definitiva de 119'98 pesetas.

La fianza provisional para el paño será de 59'45 pesetas y la definitiva de 119'70 pesetas.

La fianza provisional para el dril será de 6'50 pesetas y la definitiva de 13 pesetas.

La fianza provisional para el retor será de 6'37 pesetas y la definitiva de 12'74 pesetas.

La fianza provisional para la bayeta será de 16'08 pesetas y la definitiva de 32'16 pesetas.

La fianza provisional para el retor algodón será de 1'62 pesetas y la definitiva de 3'24 pesetas.

La fianza provisional para las mantas será de 7 pesetas y la definitiva de 14 pesetas.

La fianza provisional para los pañuelos será de 1'50 pesetas y la definitiva de 3 pesetas.

La fianza provisional para la cretona extra será de 10 pesetas y la definitiva de 20 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de telas necesarias en el Hospital provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número....., ofrece suministrar dichas telas con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes:

(Las cantidades en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 13 de Julio de 1906.—Por acuerdo de la Corporación provincial, El Vicepresidente accidental, Eugenio Carrizo del Riego.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.384

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el artículo 9 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para continuación de las obras de cierre de los terrenos del Hospital Manicomio, cuyo presupuesto de contrata es de ocho mil novecientas noventa y siete pesetas treinta y seis céntimos; se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 17 del mes de Agosto próximo, con arreglo y sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción referida y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 13 de Julio de 1906.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente accidental, Eugenio Carrizo del Riego.—El Secretario, Gerardo A. Uría

R. al núm. 2.385

Distrito minero de Oviedo

No habiendo presentado dentro del plazo reglamentario los registradores de las minas de hulla nombradas «Segundo Aumento á San Salvador» (número 15.463), de 4 hectáreas, sita en el concejo de Quirós, y «Esperanza» (número 16.348), de 8 hectáreas, sita en el de Llanes, y el de la de hierro llamada «Conchita» (número 16.295), de 10 hectáreas, sita en término municipal de Carreño, propias respectivamente de D. José de la Rosa Walde, vecino de Madrid; D. José Corral Guerra, de Peñamellera Alta y D. Juan Fernández

Setién, que lo es de Gijón, debidamente notificados por el BOLETIN OFICIAL de 30 de Mayo último, el papel de reintegro correspondiente como derechos de superficie por las hectáreas demarcadas para cada una de las expresadas minas y expedición de los títulos de propiedad de las mismas, el Sr. Gobernador, en providencias de esta fecha, se ha servido declarar sin curso y fenecidos los expedientes de referencia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer contra dicha providencia, en el término de treinta días, si les conviniere, recurso dealzada para ante el Ministerio de Fomento.

Oviedo 13 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.390.

Habiendo sido liberada por su dueño D. Vicente Canteli y Campal, vecino de La Moral, en Langreo, la concesión minera de hulla nombrada «Salvadora» (número 12.715), de 12 hectáreas, sita en término municipal de Siero, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido anular la caducidad de dicha concesión decretada en 3 de Mayo último, restableciendo en su derecho al antiguo poseedor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Oviedo 13 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.400.

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios universitarios

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Pelayo, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Salamanca, y Eclesiásticos de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense.

Las condiciones generales para la admisión al concurso serán las de profesar la religion católica, ser hijo legítimo, mayor de 14 años, pobre y de buena conducta; guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.º Los naturales del Principado de Asturias y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y

3.º Los hijos de naturales de Asturias.

El agraciado con la beca disfrutará la pensión de dos pesetas diarias por el tiempo necesario para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad, y tendrá opción, además, á las restantes ventajas que se determinan en el Reglamento general de la Institución, del que se le proveerá oportunamente.

Para los efectos del art. 56, número 56, número 4, del citado Reglamen-

to, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

R. al núm. 2.395.

Comandancia Militar de Marina DE GIJON

Edicto

D. José Maria Chacón y Pery, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que vacante la plaza de Maestro de bahía del puerto de Bilbao, se publica á fin de que los aspirantes á ocupar dicho destino, eleven instancias al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento, antes del 20 del próximo Agosto, acompañando á la petición los documentos justificativos de su derecho.

Gijón 12 de Julio de 1906.—José M. Chacón.

R. al núm. 2.386.

Tesorería de Hacienda

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de tres del actual, se ha servido acordar la suspensión de D. Vicente F. de Castro y Hevia, Recaudador de Contribuciones de la zona de Villaviciosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, contribuyentes y autoridades de la expresada zona.

Oviedo 11 de Julio de 1906.—El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.377

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Sobrescobio

Habiéndose ausentado de la casa materna Hermenegilda Concheso, natural de Agues, parroquia de San Andrés, en este concejo, que padece de enajenación mental, aunque á simple vista no se le advierte, se hace saber para el que tenga conocimiento de su actual paradero se sirva participarlo á esta Alcaldía para ser recogida por parte de la familia que la reclama. Sus señas: edad 36 años, estatura alta, baja de color, viste delantal azulado, saya escocesa, lleva pañuelo negro á la cabeza con pintas blancas y al cuello otro morado con rosas encarnadas; se halla embarazada.

Sobrescobio 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Ramón Armayor.

R. al núm. 2.388

Alcaldía de Ibias

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1907, por el término de quince días, durante el cual podrán

los interesados presentar contra él las reclamaciones que se crean procedentes.

San Antolin, Julio 9 de 1906.—José María Cereigido.

R. al núm. 2.370

Resultando con un déficit de tres mil ocho pesetas cuarenta y seis céntimos el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, después de agotados todos los recursos legales, la Junta municipal, en sesión de ayer, ha acordado pedir autorización para imponer el arbitrio extraordinario de un céntimo de peseta por cada kilogramo de patatas que se consuma en el concejo, inferior al 25 por 100 del precio medio de este tubérculo.

Lo que se hace público para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones y protestas que se estimen procedentes por los vecinos del concejo.

San Antolin, Julio 9 de 1906.—José María Cereigido.

R. al núm. 2.375

Alcaldía de Cangas de Onis

Mes de Julio.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
	Pts.	Cts.
1 Gastos Ayuntamiento...	2991	
2 Policía de seguridad....	637	50
3 Policía urbana y rural..	900	
4 Instrucción pública....	40	50
5 Beneficencia.....	204	76
6 Obras públicas.....		
7 Corrección pública.....	750	
8 Montes.....		
9 Cargas.....		
10 Ob. nueva construcción.		
11 Imprevistos.....	150	
12 Resultados.....		
13 Devoluciones.....		
14 Varios.....		
TOTAL.....	5673	76

En Cangas de Onis á 10 de Julio de 1906.—El Secretario Contador, Emilio Fanjul.—V.º B.º, El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 2.371.

Regimiento Infantería de Burgos

Don Francisco Alón Bola, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Francisco Toranzo Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Toranzo Fernández hijo de Felipe y de María, natural de Castiello, Ayuntamiento de Parres, partido de Cangas de

Onís, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 653 milímetros, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo se presente en este Juzgado, establecido en el Cuartel del Cid, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado

en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura de dicho recluso, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 6 de Julio de 1906
—Francisco Alén.

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Julio de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento	De pago diferible.		
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	7.000	2.000	500	9.500
2	Policia de seguridad.....	9.000	1.500	1.000	11.500
3	Policia urbana y rural.....	9.000	3.000	1.500	13.500
4	Instrucción pública.....	11.000	3.000	1.500	15.500
5	Beneficencia.....	5.000	2.500	800	8.300
6	Obras públicas.....	8.000	6.500	2.800	17.300
7	Corrección pública.....	2.249 91	»	»	2.249 91
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	242.500	15.000	4.400	261.900
10	Obras nueva construcción.....	50.000	1.500	»	51.500
11	Imprevistos.....	3.000	»	»	3.000
12	Resultas.....	9.135 67	»	»	9.135 67
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	355.885 58	35.000	12.500	403.335 58

En Gijón á dos de Julio de mil novecientos seis.—El Contador, A. Lera.

Sesión de 4 de Julio.—2.ª convocatoria

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario Eztenaga.

R. al núm. 2.267.

Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Julio de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable.	De pago diferible.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	3985	900	4885
2	Policia de seguridad.....	4768	»	4768
3	Policia urbana y rural.....	6520	12000	18520
4	Instrucción pública.....	6800	»	6800
5	Beneficencia.....	3447	»	3447
6	Obras públicas.....	7105	3350	10455
7	Corrección pública.....	5000	»	5000
8	Montes.....	»	»	»
9	Cargas.....	31790	»	31790
10	Obras de nueva construcción.....	10250	»	10250
11	Imprevistos.....	»	4500	4500
12	Resultas.....	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»
	Total.....	79665	20750	100415

Oviedo 2 de Julio de 1906.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—Visto Bueno.—El Alcalde, Celso S. Roman.

R. al núm. 2.303

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Francisco de Borja Laviada, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Vallina Diaz, de dieciseis años, hija de José y Maria, soltera, natural de Nava partido de Infiesto, sirvienta y vecina de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón doce de Julio de mil novecientos seis.—Francisco de Borja.—Tomás Gisasola y Ovies.

R. al núm. 2.391

CEDULA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de Oriente del partido, en providencia de hoy, dictada en causa por lesiones, por la presente se cita á Florentino Rendueles Muñiz, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y enterarle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley Procesal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en la villa de Gijón á once de Julio de mil novecientos seis.—El Actuario, Tomás Gisasola y Ovies

R. al núm. 2.392

Juzgado de Pola de Siero

D. José María de la Cruz y Orviz, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Sanchez Vizcaino, en nombre y con poder de doña Asunción y doña María de la Paz Vegambre y Cabeza, soltera la primera, casada la segunda, mayores de edad, propietarias y vecinas de esta villa, contra doña María Noval Cabeza, representada por su marido D. Ramon Cabeza Noval, mayores de edad, labradores y vecinos de Valdesoto, en este concejo, sobre pago de quinientas pesetas de principal, con más los intereses del seis por ciento anual y costas, procedente dicha suma de préstamo, se han embargado á la referida ejecutada doña María Noval Cabeza las fincas siguientes:

1.ª. Finca rústica á labor, sita en la ería de Cortina, de la dicha de Valdesoto, con su orilla de prado, cabida de diez y ocho áreas; que linda al Saliente y Norte con el Sr. Marqués de Canillejas, Mediodía D. José Noval Casal y al Poniente, herederos de doña María Díaz; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

2.ª. Otra á labor, en la ería de Facó de Valdesoto: cabida de quince áreas; que linda al Saliente con don Bernardo Huerta, Mediodía camino de la ería, Poniente del Sr. Marqués de Canillejas y al Norte más de la herencia de doña María Cabeza; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª. Otra á mata y castaño, llamada del Pontón, en Leceñes de Valdesoto: cabida de treinta y una áreas; que linda al Saliente con más de dicha herencia, Mediodía prado de José Alonso, Poniente herederos de don Agustín Noval y al Norte D. Plácido Díaz; tasada en cien pesetas.

4.ª. Otra á prado y árboles, llamada de Vibandi, en la riega de Lamuño de Valdesoto: cabida de dieciseis áreas; que linda al Saliente con sebe y camino, Mediodía D. Bernardo Díaz, Poniente y Norte la riega y doña Josefa Noval; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.ª. Otra á labor, en la ería de San Juan de Lamuño, de Valdesoto: cabida de diecinueve áreas; que linda al Saliente y Mediodía más de la casa de Rendueles, Poniente doña Josefa Noval y al Norte el Marqués de Santa Cruz; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

6.ª. Otra á prado y árboles, cerrada sobre sí, llamada de las Tejeras, sita en términos de su nombre, de la dicha de Valdesoto: cabida de veinticinco áreas; que linda al Saliente con don Clemente Alvarez, Mediodía el ferrocarril y rio en medio, Poniente y Norte los rios de las Tejeras y de Sarandón; tasada en quinientas pesetas.

En providencia de esta fecha acordé sacar á pública subasta dichas fincas por término de veinte días, señalándose para el remate el día dieciocho de Agosto próximo y hora de las once, en la Sala de este Juzgado, previniéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que existen títulos de propiedad de los bienes embargados, inscritos en el Registro de la proeiedad, los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Pola de Siero á once de Julio de mil novecientos seis.—José María de la Torre.—El Actuario, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 2.403

D. Manuel Vazquez Prada, Secretario del Juzgado municipal de Siero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Urbano Casielles García, vecino de Muño, en Siero, y Celestino Ceñal Vigil, vecino de Narzana, en Sariego, por desorden

público y sacar armas; los cuales están hoy en ignorado paradero, dictóse con esta fecha providencia mandando citar á los enjuiciados por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en dicho juicio.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, bajo apercibimiento de que de no presentarse les parará todo el perjuicio de ley, expido la presente en Pola de Siero y Julio siete de mil novecientos seis.—Manuel Vazquez.—V.º B.º—José Castañón.

R. al núm. 2.348.

Edicto

D. Manuel Vazquez Prada, Secretario del Juzgado municipal de Siero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Faustino Alvarez Gonzalez, vecino que dijo ser de Jove, en el concejo de Gijón, y ahora ausente en ignorado paradero, por subirse sin billete al tren de Oviedo á Infiesto, dictóse con esta fecha providencia mandando citar al procesado por edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que al término de diez días, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en dicho juicio, apercibido si no lo hace con el perjuicio de ley.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente visada por el Sr. Juez en Pola de Siero, Julio seis de mil novecientos seis.—Manuel Vazquez.—V.º B.º—José Castañón.

R. al núm. 2.349

Juzgado de Castropol

D. Andrés Braña y Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Castropol

Hago saber: Que en concurso voluntario de acreedores promovido por D. Juan Rodriguez Cotarelo, de la Arreigada de Vega de Ribadeo, se embargaron al mismo y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Primera. Una finca á prado, regadío, llamado Del Rio, de seis áreas noventa y seis centiáreas, sito en términos de la Arreigada y Castromauron; lindante al Este y Sur rio Lormes. Es libre y se preció en doscientas pesetas.

Segunda. Otra finca á campo que nombran El Tayo, términos de la Arreigada, de cuatro áreas ochenta y seis centiáreas; linda Norte y Sur más de D. Federico Lastra. Como libre se tasó en setenta y cinco pesetas.

Tercera. Otra á paston nombrada Pedrairas, en los mismos términos, de cinco áreas veintidos centiáreas; linda al Oeste camino público de Castromauron á Las Cruces. Se tasó en setenta pesetas.

Cuarta. Otra también á paston llamada Bedrin, en los mismos términos, de cinco áreas treinta y dos centiáreas de cabida; lindante al Oeste camino de Castromauron á Las Cruces; tasada en setenta pesetas.

Quinta. Otra á monte con tejos llamada Paradas, con parte á labradío, de treinta y dos áreas de cabida; lin-

dante al Este, que es su jondal, camino antiguo de la Almedia. Fué tasado en cincuenta pesetas.

Sexta. Otra porción de monte en el mismo punto de Las Paradas, un poco más al Sur de la anterior, de ocho áreas de cabida; linda al Este carretera de la Garganta; y se tasó en veinticinco pesetas.

Séptima. Otra á paston nombrada El Cerro de Abajo, de diecisiete áreas cincuenta centiáreas; lindante al Norte monte con arbolado de don José Pastur; fué tasada en setenta y cinco pesetas.

Esta finca y las ocho siguientes están afectas á la pensión anua foral de ocho ferrados y medio de trigo.

Octava. Una labradía, de cinco áreas noventa y dos centiáreas de cabida; linda al Oeste camino á Castromauron, y se tasó en veinte pesetas.

Novena. Un terreno destinado á monte abertal con arbolado donde llaman El Cerro, un poco al Norte de la anterior, de unas ocho áreas de cabida; preciado en quince pesetas.

Décima. Otro poco de terreno á monte con arbolado al Oeste del anterior, de unas ocho áreas de cabida; linda al Sur camino á la Vega de Escouria, y se preció en veinte pesetas.

Undécima. Otro terreno á campo, sito donde nombran Chavia, de cuatro áreas de cabida; linda Sur y Este más herederos de D. Federico Lastra, tasado en treinta pesetas.

Duodécima. Una finca labradía donde nombran Las Cobas, de unas seis áreas de cabida; linda al Oeste camino, y se tasó en cuarenta pesetas.

Décimatercera. Una finca á prado secano llamada Aira das Cobos, de diez áreas doce centiáreas de cabida; linda al Este camino á la carretera, pared en medio; tasada en sesenta pesetas.

Décimacuarta. Otra finca á labradío nombrada Cortiña, contigua á la casa que va á seguir; de siete áreas setenta centiáreas de cabida; linda al Este la carretera de la Garganta, y fué tasada en cuarenta pesetas.

Décimaquinta. Y por último una casa sita en la Arreigada, en mal estado de conservación, con corral; era de majar y sitio de pajar; ocupa aquella ciento veintium metros y ciento noventa y cinco lo demás, y fué tasada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta de las relacionadas fincas tendrá lugar el día siete de Agosto próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; siendo de advertir que se licitarán una á una y luego en globo, prefiriéndose al que resulte postor por todas ellas; que servirá de tipo para la subasta el importe de las dos terceras partes de la tasación; que no se han suplido títulos de propiedad de dichas fincas, y que serán de cuenta del comprador los gastos de la escritura de venta.

Dado en Castropol á diez de Julio de mil novecientos seis.—Andrés Braña.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 2.381

Juzgado de Avilés

D. Casimiro Solis Rodriguez, Juez accidental de primera instancia del partido de Avilés

Hago saber: Que D. Manuel Gonzalez y Fernández, mayor de edad,

casado, propietario y vecino de esta villa, promovió en este Juzgado expediente de información posesoria á fin de acreditar e inscribir á su nombre la posesión á título de dueño de la finca siguiente, que manifestó haber adquirido por compra verbal á doña Josefa García Muñiz, doña Agela, D. Virginio, doña Concesa, doña Bernardina, doña María de la Gloria y D. José Antonio García y García, á saber:

Una casa de piso alto, en estado ruinoso, señalada con el número once de la calle de San Bernardo de esta villa, ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados y linda por su derecha entrando con casa de doña Josefa Rodriguez, izquierda otra de D. Manuel Gonzalez Fernandez, por atrás casa de D. Hermenegildo Rodriguez, y por el frente calle de su situación: es libre de gravámen.

Seguido dicho expediente por los trámites legales, fué aprobado por este Juzgado por auto de veintiseis de Mayo último, en el que se mandó que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las Reales órdenes de catorce de Marzo y catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, se inscribiese en el Registro de la propiedad de este partido, á favor del expresado recurrente D. Manuel Gonzalez Fernandez, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la referida casa; mas presentado el expediente en el Registro, se suspendió su inscripción por el Sr. Registrador, por haber hallado un asiento á nombre de doña Josefa García y García, casada con D. Francisco García Robés, vecinos de esta villa, cuyo asiento está en contradicción con la posesión justificada á favor del D. Manuel Gonzalez, por lo que devolvió el expediente á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

En su vista y habiendo acudido el Gonzalez con escrito manifestando al Juzgado que se ignora el paradero de la indicada doña Josefa García y García y que el Sr. Francisco García Robés ha fallecido, sin que se conozcan sus sucesores, he acordado por providencia de hoy citar y emplazar á medio de edictos, como lo verifico á los referidos D.ª Josefa García y García y su esposo don Francisco García Robés, ó en su caso, á sus herederos ó causahabientes, así como á cualquiera otra persona que se crea con algún derecho á la mencionada finca, para que comparezcan á oponerse á dicho expediente en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que en otro caso se dictará auto confirmando el de aprobación de que queda hecho mérito y mandando llevar á efecto la inscripción acordada en el mismo á favor del D. Manuel Gonzalez y Fernández.

Dado en Avilés á veintidos de Junio de mil novecientos seis.—Casimiro Solis.—El Escribano, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 2.258

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de atentado, José María García Cabricano Fernandez, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Maria, soltero, obrero, natural y vecino de Vega, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Pola de Laviana á ocho de Julio de mil novecientos seis.—José Prendes.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 2.340

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

CABRALES

El Alcalde de barrio de Arenas me participa que se halla encorralada y puesta en custodia una vaca roja, de las astas levantadas, con una muezca en la oreja derecha, y como de una edad de doce ó trece años.

Cabrales 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Manuel Noriega.

MIERES

El día 27 de Junio último desapareció del monte de Polio, en la parroquia de Santa Rosa, de este concejo, una vaca color rojo claro, astas bien puestas, de ocho á nueve años de edad, riega un poco de ambos lados, en uno de ellos tiene media costilla, en el otro una algo hundida, estrecha de atrás, estaba de leche, lleva al cuello un collar de cuero con una hebilla amarilla, del que pende una esquila pequeña. Su dueño Aurelio Ardura, vecino de Polio, en este concejo, ruega se le dé noticia de su paradero para recogerla, previo pago de los daños y gastos causados.

Mieres 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Andrés Aza.

El día 9 del corriente, á las doce y treinta minutos, desapareció del mercado de Avilés una vaca color castaño, astas abiertas, de diez á once años, altura regular, con una erupción en todo el cuero y dando leche á la mano. Su dueño Eduardo Fernández, vecino de la parroquia de Nembro, en este concejo, lo hace público y ruega se le den noticias del paradero de dicha res para recogerla y pagar los daños y alimentos.

Luanco 10 de Julio de 1906.—El Alcalde, Alejandro Artime.

LAVIANA

Por hallarse causando daños en propiedad particular, fué recogida y puesta á manutención en la casa de D. Bernardo Alvarez Alvarez, vecino de Boroñes, una vaca de las señas siguientes:

Color retinto claro, lechera, como de nueve años de edad, asta negra, caída de los cuartos traseros y con una esquila. Tiene un valor aproximado de seiscientos reales.

Laviana 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Segundo Alvarez.